



PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE DOCTORADO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Aprobado por el Comité de Dirección de AVAP en sesión de 9 de febrero de 2017

Índice

1. Objeto	3
2. Ámbito de aplicación	3
3. Objetivos	4
4. Resultado	4
5. Criterios de evaluación	5
6. Valoración de los criterios de evaluación	7
7. Procedimiento de evaluación	8

1. Objeto

El objeto del presente Protocolo es establecer los criterios y el procedimiento para la evaluación previa a la renovación de la acreditación de las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que debe realizar la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), de acuerdo con las condiciones previstas en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero y el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo.

La renovación de la acreditación de las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado debe realizarse en el plazo máximo de seis años desde la fecha de la verificación inicial por parte del Consejo de Universidades, o desde la fecha de su última acreditación.

2. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo será de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado impartidas en la Comunitat Valenciana por universidades públicas y privadas, incluidos los centros adscritos, que obligatoriamente deban someterse a la renovación de su acreditación y requieran del informe de evaluación de la AVAP.

En el caso de programa de doctorados en los que participen varias universidades, este protocolo será de aplicación cuando la responsable administrativa del programa de doctorado sea una universidad perteneciente al sistema universitario valenciano, es decir, cuando sea la universidad que solicitó y tramitó la solicitud de verificación y la que recibe toda la correspondencia y las notificaciones correspondientes al mismo. Esta universidad, que no tiene por qué coincidir con la universidad coordinadora del programa de doctorado, deberá notificar al resto de universidades participantes en el programa de doctorado la información sobre este procedimiento de evaluación.

3. Objetivos

Los objetivos de la evaluación para la renovación de la acreditación de las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado son:

- Asegurar la calidad del programa de doctorado ofertado de acuerdo con los niveles de cualificación establecidos y los criterios expresados en la normativa legal vigente.
- Garantizar que la calidad de los resultados obtenidos en el desarrollo del programa de doctorado se corresponde con los compromisos adquiridos y verificados por el órgano de evaluación correspondiente.
- Comprobar que el programa de doctorado ha tenido un proceso de seguimiento apropiado y que se ha utilizado la información cuantitativa y cualitativa disponible para analizar su desarrollo y generar las propuestas de mejora pertinentes.
- Asegurar la disponibilidad y accesibilidad de la información pública, válida, fiable, pertinente y relevante que ayude en la toma de decisiones de los estudiantes y otros agentes de interés del sistema universitario de ámbito nacional e internacional.
- Aportar recomendaciones y/o sugerencias de mejora para el programa de doctorado.

4. Resultado

El resultado del proceso de evaluación para la renovación de la acreditación será un informe motivado en términos favorables o desfavorables y, en su caso, con propuestas de mejora, que se remitirá, entre otros, al Consejo de Universidades a los efectos de que pueda dictar la resolución que corresponda sobre la renovación de la acreditación del programa de doctorado.

5. Criterios de Evaluación

Siguiendo las directrices y líneas de actuación acordadas para el proceso de renovación de la acreditación de las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado en el marco de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) y teniendo presentes los criterios y directrices establecidos en el documento “*Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area*”, los criterios de evaluación establecidos para la renovación de la acreditación se articulan en tres dimensiones:

- **GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO.** Se analizan aquellos aspectos de la implantación del programa de doctorado que demuestran el nivel de cumplimiento del proyecto que la institución pretendía desarrollar: la vigencia de su interés para la sociedad, la gestión académica, la información pública generada y el grado de implantación de su Sistema de Garantía Interno de Calidad.
- **RECURSOS.** Se evalúan los recursos humanos, materiales y de apoyo con los que ha contado el programa de doctorado a lo largo de su implantación.
- **RESULTADOS.** Se evalúan aspectos relacionados con los resultados del programa de doctorado y la evolución que éstos han tenido durante el desarrollo del mismo.

A continuación se detallan los criterios incluidos en estas tres dimensiones indicándose, para cada uno de ellos, el estándar y las directrices que se tendrán en cuenta a la hora de su valoración con vistas a la emisión de los informes correspondientes.

DIMENSIÓN 1. GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Criterio 1. Organización y desarrollo

Estándar: *El programa de doctorado se ha implantado de acuerdo a las condiciones establecidas en la memoria verificada y, en su caso, en sus respectivas modificaciones.*

Directrices a valorar:

- 1.1. El programa dispone de mecanismos para garantizar que el perfil de ingreso de los doctorandos es adecuado y su número es coherente con las características y la distribución de las líneas de investigación del programa y el número de plazas ofrecidas.
- 1.2. El programa dispone de mecanismos adecuados de supervisión de los doctorandos y, si procede, de las actividades formativas.
- 1.3. La institución da respuesta a las posibles recomendaciones realizadas en el Informe de verificación y en su caso en los posibles informes de modificaciones, así como a las que pudieran contener los sucesivos informes de seguimiento.
- 1.4. En su caso, los cambios introducidos en el programa de doctorado y que no se hayan sometido a modificación no alteran el nivel 4 del MECES y permiten su actualización de acuerdo con los requisitos de la disciplina.

Criterio 2. Información y transparencia

Estándar: *La institución dispone de mecanismos para comunicar de manera adecuada a todos los grupos de interés las características y resultados del programa de doctorado y de los procesos de gestión que garantizan su calidad.*

Directrices a valorar:

- 2.1. La universidad publica información objetiva, completa y actualizada sobre el programa de doctorado, sus características, su desarrollo y los resultados alcanzados.
- 2.2. La institución garantiza un fácil acceso a la información relevante del programa de doctorado a todos los grupos de interés.
- 2.3. La institución publica el SGIC en el que se enmarca el programa de doctorado.

Criterio 3. Sistema de garantía interno de calidad (SGIC)

Estándar: *La institución dispone de un sistema de garantía interno de la calidad formalmente establecido e implementado que asegura, de forma eficaz, la mejora continua del programa de doctorado.*

Directrices a valorar, y teniendo en cuenta los años de implantación del programa de doctorado:

- 3.1. El SGIC implantado garantiza la recogida de información y de los resultados relevantes para la toma de decisiones y la gestión eficiente del programa de doctorado, en especial sobre los resultados de aprendizaje y la satisfacción de los grupos de interés.
- 3.2. El SGIC implantado dispone de procedimientos que facilitan la evaluación y mejora del programa de doctorado.
- 3.3. El SGIC implantado dispone de procedimientos adecuados para atender a las sugerencias y reclamaciones.

DIMENSIÓN 2. RECURSOS

Criterio 4. Personal académico

Estándar: *El personal académico es suficiente y adecuado, de acuerdo con las características del programa de doctorado, el ámbito científico y el número de estudiantes.*

Directrices a valorar:

- 4.1. El personal académico reúne los requisitos exigidos para su participación en el programa de doctorado y acredita su experiencia investigadora.
- 4.2. El personal académico es suficiente y tiene la dedicación necesaria para desarrollar sus funciones de forma adecuada, considerando el número de estudiantes en cada línea de investigación y la naturaleza y características del programa de doctorado.
- 4.3. El programa de doctorado cuenta con mecanismos de reconocimiento de la labor de tutorización y dirección de tesis.
- 4.4. El grado de participación de expertos internacionales en las comisiones de seguimiento y tribunales de tesis es adecuado según el ámbito científico del programa.

Criterio 5. Recursos materiales y servicios

Estándar: *Los recursos materiales y los servicios puestos a disposición del desarrollo de las actividades previstas son los adecuados, en función de las características del programa de doctorado, el ámbito científico y el número de estudiantes.*

Directrices a valorar:

- 5.1. Los recursos materiales disponibles son adecuados al número de estudiantes en cada línea de investigación y la naturaleza y características del programa de doctorado.
- 5.2. Los servicios de orientación académica responden a las necesidades del proceso de formación de los estudiantes como investigadores.

DIMENSIÓN 3. RESULTADOS

Criterio 6. Resultados de aprendizaje

Estándar: *Los resultados de aprendizaje se corresponden con el nivel 4 del MECES.*

Directriz a valorar:

- 6.1. Los resultados de los indicadores académicos del programa de doctorado y su evolución son adecuados.

Criterio 7. Indicadores de satisfacción y rendimiento

Estándar: *Los resultados de los indicadores del programa de doctorado son adecuados a sus características y al contexto socio-económico e investigador.*

Directrices a valorar:

- 7.1. La satisfacción de los estudiantes, del profesorado, de los egresados y de otros grupos de interés es adecuada.
- 7.2. Los indicadores son adecuados al perfil de los estudiantes, de acuerdo con el ámbito científico del programa.
- 7.3. La evolución de los indicadores es coherente con las previsiones establecidas en la memoria verificada.
- 7.4. La inserción laboral de los egresados es coherente con el contexto socioeconómico e investigador del programa.

6. Valoración de los criterios de evaluación

6.1. Niveles

Cada uno de los criterios de evaluación será valorado por la Comisión de Acreditación atendiendo a cuatro niveles en función de la consecución de los estándares correspondientes:

- **Se supera excelentemente.** El estándar correspondiente al criterio se logra completamente y, además, es un ejemplo que excede los requerimientos básicos.
- **Se alcanza.** El estándar correspondiente al criterio se logra completamente.
- **Se alcanza parcialmente.** Se logra el estándar pero se detectan aspectos puntuales que han de mejorarse.
- **No se alcanza.** El criterio no logra el nivel mínimo requerido para llegar al estándar correspondiente.

6.2. Requisitos de superación de los criterios

Tomando en consideración la valoración asignada a cada criterio, la valoración global del informe será en términos de favorable o desfavorable a la renovación de la acreditación.

A los efectos de este procedimiento, se considerará motivo de informe desfavorable a la renovación de la acreditación:

- Las deficiencias que, siendo necesaria su subsanación, no se hayan corregido, después de haber sido señaladas por ANECA en el informe de verificación y/o modificación, y/o por AVAP en sus informes de seguimiento o renovación de la acreditación.
- El incumplimiento de compromisos claros y objetivos asumidos en la memoria verificada o en sus posteriores modificaciones en materia de personal académico, recursos materiales y servicios.

En ningún caso puede conseguirse informe favorable a la renovación de la acreditación si se obtiene la calificación de “No se alcanza” en alguno de los siguientes criterios:

- Criterio 4. Personal académico
- Criterio 5. Recursos materiales y servicios
- Criterio 6. Resultados de aprendizaje

Lo anteriormente señalado no excluye que la identificación de deficiencias graves en otros criterios pueda conducir a la emisión de un informe en términos desfavorables.

7. Procedimiento de evaluación

A continuación se detalla la información básica, los comités y comisiones que intervienen y las fases del procedimiento de evaluación para la renovación de la acreditación de un programa de doctorado oficial inscrito en el RUCT.

7.1. Información en la que se basa la evaluación

La AVAP, para la valoración de los criterios y directrices descritos anteriormente, se basará en el siguiente conjunto de evidencias previas de carácter documental:

- La última versión de la memoria verificada, que incluirá aquellas modificaciones informadas favorablemente que haya solicitado el programa de doctorado.
- El informe de verificación del programa de doctorado y, en su caso, los informes de modificación.
- El informe de evaluación para la autorización del programa de doctorado elaborado por la AVAP.
- Los informes anuales de seguimiento interno del programa de doctorado.
- Los informes de seguimiento externo realizados por la AVAP.
- Las evidencias obtenidas del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).
- Los informes de certificación de la implantación del SGIC derivados del programa AUDIT.
- Los informes de certificación de la implantación de los modelos de evaluación de la actividad docente del profesorado universitario como los derivados del programa

DOCENTIA.

- Los indicadores provenientes del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).
- Los indicadores elaborados por la AVAP a partir de la información facilitada por la universidad.
- El informe del programa de doctorado elaborado por la universidad para la renovación de la acreditación, mediante el cual la universidad justifica que los resultados obtenidos cumplen con los objetivos para los que se diseñó el programa de doctorado. La estructura y contenido de este informe deberá adaptarse al modelo que determine la AVAP.
- El informe de evaluación externa elaborado por el Comité de Evaluación Externa de acuerdo con el modelo que determine la AVAP.

7.2. Comités y comisiones

7.2.1. Comité de Evaluación Externa

El Comité de Evaluación Externa (CEE) es el órgano colegiado responsable de elaborar el informe de evaluación externa para la renovación de la acreditación del programa de doctorado.

Los comités de evaluación externa estarán compuestos por:

- a) Una o un presidente, que tendrá experiencia en los procesos de verificación, autorización seguimiento o acreditación de titulaciones como miembro de comisiones de evaluación de la AVAP, de la ANECA o de otras agencias de calidad de la enseñanza superior de las comunidades autónomas.
- b) Un número variable de vocales académicos de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación, que se determinará en función del número de programa de doctorados a evaluar y la heterogeneidad de su ámbito académico.
- c) Un vocal estudiante, preferentemente del ámbito o la rama académica de los programa de doctorados a evaluar, con formación en procesos de evaluación.
- d) Un vocal con perfil técnico, que tendrá experiencia en el ámbito de la implementación y funcionamiento de sistemas de garantía de la calidad, gestión universitaria o Espacio Europeo de Educación Superior.

Las funciones de secretario o secretaria del CEE las realizará la o el vocal designado por la AVAP.

También podrán formar parte del CEE con voz pero sin voto y siempre que la universidad así lo requiera, vocales profesionales del ámbito científico-técnico de los programa de doctorados a evaluar y/o expertos extranjeros con experiencia en procesos de evaluación. En esos casos, el coste de la participación de estos vocales será asumido en su totalidad por la universidad solicitante.

Los miembros de los comités de evaluación externa serán nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscribirán el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.

7.2.3. Comisión de Acreditación

La Comisión de Acreditación es el órgano colegiado responsable de elaborar el informe de evaluación para la renovación de la acreditación.

La Comisión de Acreditación estará compuesta por:

- a) Una o un presidente de perfil académico y experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones
- b) Un número variable de vocales académicos que se determinará en función del número de programas de doctorado a evaluar y la heterogeneidad del ámbito académico de los mismos, con experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones como miembro de comisiones de evaluación de la AVAP, de la ANECA o de otras agencias de calidad universitaria de las comunidades autónomas.
- c) Una o un secretario de perfil técnico adscrito a la AVAP.

Los miembros de la Comisión de Acreditación serán nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscribirán el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.

7.2.4. Comisión de Garantías

La Comisión de Garantías será el órgano colegiado responsable de analizar y resolver, en su caso, las reclamaciones interpuestas por las universidades a la resolución emitida por el Consejo de Universidades en relación con la renovación de acreditación de un programa de doctorado.

La Comisión de Garantías estará compuesta por:

- a) Una o un presidente de perfil académico con experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones y que no haya participado en la Comisión de Acreditación de la misma convocatoria.
- b) Dos vocales académicos con experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones como miembros de comisiones de evaluación de la AVAP, de la ANECA o de las agencias de calidad universitaria de las comunidades autónomas y que no hayan participado en la Comisión de Acreditación de la misma convocatoria.
- c) La o el técnico de la AVAP responsable del programa de renovación de la acreditación de titulaciones que actuará de secretario.

Los miembros de la Comisión de Garantías serán nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscribirán el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.

7.3. Fases

Con el fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del procedimiento de evaluación de los enseñanzas universitarias oficiales de doctorado que se presenten para la renovación de la acreditación, en este apartado se describe la secuencia de actividades que deben realizar los diferentes agentes implicados en el proceso.

I. Publicación de la convocatoria

La conselleria competente en materia de universidades publicará en el DOCV cada año una o varias convocatorias, estableciendo los plazos, la documentación a aportar y el procedimiento que tendrán que cumplir las universidades que soliciten la renovación de la acreditación de un programa de doctorado oficial.

II. Solicitud de renovación de la acreditación

De conformidad con el procedimiento establecido por la conselleria competente en materia de universidades, cada universidad presentará la solicitud de renovación de la acreditación de los correspondientes programas de doctorado, conforme al plazo y procedimiento establecidos por aquélla.

La conselleria competente en materia de universidades, una vez comprobado que la solicitud y el programa de doctorado reúnen todos los requisitos para su renovación, dará traslado de la misma a la AVAP en cumplimiento de lo dispuesto en el art 27 bis.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

III. Informe de Evaluación Externa

Una vez recibidas las solicitudes admitidas, la AVAP se pondrá en contacto con la universidad solicitante para planificar la remisión de las evidencias adicionales de carácter documental, así como el calendario de la visita del Comité de Evaluación Externa, garantizándose siempre que la universidad dispondrá de un mínimo de cuarenta y cinco días naturales para preparar la visita de evaluación externa.

La AVAP, en función de los programas de doctorado que presente la universidad, procederá a seleccionar y a nombrar a los expertos que conformarán cada Comité de Evaluación Externa y comunicará a la universidad la composición del mismo, acompañada de un breve currículum vitae de cada uno de los miembros. Los miembros de la CEE podrán ser recusados siguiendo el procedimiento que se publicará en la página web de la AVAP.

Una vez realizada la visita, el Comité de Evaluación Externa dispondrá de siete días para elaborar y presentar ante la AVAP un informe motivado de evaluación externa. Este informe motivado se elaborará a partir de la valoración de:

- a) El informe de la titulación realizado por la universidad
- b) El conjunto de evidencias aportadas por la universidad.
- c) La visita a las instalaciones en las que se desarrolla cada programa formativo, que incluirá entrevistas a los agentes relacionados con el programa de doctorado.

IV. Informe provisional de Evaluación

Con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización del plazo de resolución por el Consejo de Universidades sobre la renovación de la acreditación de un programa de doctorado, la Comisión de Acreditación correspondiente, a partir de la documentación obrante en el expediente del mismo, elaborará un informe provisional de evaluación. Este informe deberá estar motivado y podrá ser:

- a) Favorable a la renovación de la acreditación.
- b) Desfavorable a la renovación de la acreditación.

En caso de informe desfavorable y según la naturaleza de las deficiencias observadas, podrán señalarse qué aspectos deben ser necesariamente modificados por la universidad a fin de obtener un informe en términos favorables. Además, cuando un programa de doctorado se imparta en varios centros (propios y/o adscritos) de la misma universidad podrá incluirse la propuesta de eliminación de la participación del centro o los centros en donde se producen incumplimientos graves que condicionen la emisión de informe favorable.

V. Fase de alegaciones

El informe provisional será remitido a la universidad para que, en el plazo de veinte días, realice las alegaciones que estime oportunas. La AVAP evitará que la remisión implique que ese plazo coincida total o parcialmente con periodos vacacionales universitarios (Semana Santa, agosto y Navidades).

En el caso de informe desfavorable que contenga “aspectos que necesariamente deben ser modificados a fin de obtener un informe en términos favorables”, la universidad, si así lo desea, podrá realizar aclaraciones o alegaciones sobre las deficiencias detectadas, así como suministrar un plan de mejoras que trate de subsanarlas. Este plan de mejoras, deberá ser concreto y contener un cronograma de implantación de las modificaciones a realizar en un plazo que no podrá superar los dos años. Con excepción del plan de mejoras, no se admitirán alegaciones que incorporen aspectos o información no contenida en el conjunto de evidencias previas de carácter documental que sirvieron de base para la emisión del informe provisional.

Si el informe provisional es favorable a la renovación de la acreditación, la Comisión no entrará a considerar alegaciones sobre la valoración otorgada a los criterios y directrices, a no ser que de los comentarios incluidos en el informe provisional se desprenda que no se ha consultado alguna evidencia de carácter documental contenida ya en el expediente.

La universidad podrá solicitar a la AVAP, si lo considera conveniente para la preparación de las alegaciones, acceso al informe de evaluación externa. Esta solicitud, en ningún caso, permitirá ampliar el plazo de presentación de alegaciones.

VI. Informe final de Evaluación

Una vez recibidas las alegaciones, serán valoradas por la Comisión de Acreditación, que, en su caso, estudiará si el plan de mejoras permite subsanar las deficiencias encontradas en un tiempo razonable, teniendo en cuenta el impacto de las deficiencias señaladas en el informe provisional. Posteriormente, la Comisión de Acreditación elaborará el informe final de evaluación, que podrá ser favorable o desfavorable a la renovación de la acreditación del programa de doctorado.

En el caso de que el informe sea favorable, podrá incluir recomendaciones o aspectos que serán de especial atención durante las siguientes fases de seguimiento y renovación de la acreditación del programa de doctorado. En este sentido, el informe final de renovación de la acreditación podrá concluir señalando el carácter temporal del seguimiento al que se verá sometido el programa de doctorado.

La AVAP remitirá este informe final de evaluación a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, a la conselleria con competencias en universidades y al ministerio con competencias en universidades.

Este informe final de evaluación, que tiene carácter preceptivo y determinante, desde el momento de su solicitud a la AVAP, interrumpe el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en los términos previstos en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII. Resolución

De conformidad con el artículo 27 bis.6 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, el Consejo de Universidades dictará la resolución sobre la renovación de la acreditación del programa de doctorado en el plazo de un mes y en todo caso antes de seis meses desde la presentación de la solicitud de la universidad ante el órgano competente de la comunidad autónoma. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud.

Una vez dictada la resolución del Consejo de Universidades, el Ministerio la comunicará al RUCT, que en caso de ser estimatoria procederá a la inscripción de la correspondiente renovación de la acreditación. En caso de ser desestimatoria, la correspondiente resolución declarará en proceso de extinción el plan de estudios y deberá contemplar las adecuadas medidas que garanticen los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios. En este último supuesto el programa de doctorado causará baja en el RUCT y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

VIII. Recurso

La universidad, contra la resolución del Consejo de Universidades, podrá recurrir ante la presidencia del mismo en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación (artículo 27bis.7 del RD 1393/2007, de 29 de octubre). El Consejo de Universidades, a través de la comisión correspondiente, podrá ratificar la resolución o aceptar la reclamación y remitirla a la AVAP, indicando de forma concreta los aspectos de la evaluación que deben ser revisados, todo ello en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la interposición de la reclamación.

La Comisión de Garantías de AVAP analizará los aspectos señalados por el Consejo de Universidades y emitirá el correspondiente informe, en el plazo máximo de un mes. Recibido el informe, el Consejo de Universidades emitirá la resolución definitiva en el plazo de dos meses. Esta resolución agotará la vía administrativa y será comunicada a la universidad, a la conselleria con competencias en universidades y al ministerio con competencias en universidades. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar desestimada la reclamación.